

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 29 de junio de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,128
Libras	80,660
Dólares	10,950
Francos suizos	252,970
Francos belgas	21,900
Florines	288,157
Escudos	88,086
Pesos argentinos moneda legal ...	1,80
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

CAMBIOS ESPECIALES

publicados el día 29 de junio de 1950, de acuerdo con la norma 1.ª de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre de 1948)

En virtud de Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1950, y a los efectos de las normas 2.ª y 3.ª de la Orden de 3 de diciembre de 1948, registrarán hasta nuevo aviso los cambios que a continuación se detallan, para las mercancías que también se especifican:

Exportaciones

PRODUCTOS: Pulpa de albaricoco.

Cambios: Francos franceses	6,882
Libras	67,452
Dólares	24,090
Francos suizos	556,534
Francos belgas	48,180
Florines	633,947
Escudos	83,791
Coronas suecas	4,656
Coronas danesas	3,497

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO

Don Félix Carbajal Riego, Delegado especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro al Tesoro, que se detallará a continuación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—Visto el expediente administrativo judicial de reintegro que persigue alcance de dos mil seiscientas nueve pesetas con cinco céntimos (pesetas 2.609,05) contra don Francisco Blanco Acero, Cartero Urbano Mayor que fué de la Estafeta de Infiesto (Oviedo), por apropiación de varios giros postales en los meses de enero a marzo de 1947; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance, la de dos mil seiscientas nueve pesetas con cinco céntimos (2.609,05 pesetas), a que asciende el perjuicio sufrido por el Tesoro en virtud de la expedición de los libramientos números 4.700, 4.699 y 4.698, por la cantidad de dos mil seiscientas nueve pesetas con cinco céntimos (2.609,05 pesetas),

hechos efectivos por el señor Cajero de la Sección Bancaria el 11 de septiembre de 1948.

Segundo. Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro el que fué Cartero Urbano de Infiesto, don Francisco Blanco Acero, con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual que preceptúa la Ley de 7 de octubre de 1939, desde la fecha en que se originó el perjuicio hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a cinco años (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de junio de 1911) y gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el tercer considerando de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al referido ex Cartero Urbano de la Estafeta de Infiesto, don Francisco Blanco Acero, al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos éstos por ahora al pago del papel invertido en él a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada folio, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado, procediéndose por vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea firme, y en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia—que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas Públicas—, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego.—Rubricado y sellado.»

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935), y en estrados, expido la presente a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta.—El Delegado, Félix Carbajal.

1.292—O.

DELEGACIONES SINDICALES PROVINCIALES

ALAVA

CONCURSOS PÚBLICOS

La Delegación Sindical Provincial de Alava saca a concurso la adquisición de muebles y enseres con destino a la Residencia de Productores de Sobrón (Alava), denominada «Luis Fernando Oriol».

El plazo de presentación de proposiciones quedará cerrado a los quince días, contados a partir de la publicación del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos se efectuará al día siguiente al de la terminación del plazo previsto para la entrega de proposiciones, a las doce horas, y ante la Junta Económico-administrativa, Secretaria Sindical Provincial—Manuel Iradier, 8, 1.º—, donde asimismo se encuentran expuestos los pliegos de condiciones.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Vitoria, 21 de junio de 1950.—El Delegado sindical provincial (ilegible).

1.287—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de 500.000 pares de botas para tropa, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día veintiocho de julio próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras (dos pares de botas) para ser analizadas. Dicho envío, precisamente dirigido al Jefe del Detall de este Establecimiento, se hará en paquetes o sobre cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 17 del próximo mes de julio.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de contratación administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de junio de 1950.

Modelo de proposición

D. ... (nombre y apellidos ...), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ... y en su virtud

se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) el precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas; en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios y el número de ejemplares reglamentarios. (Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente).

Nota.—La oferta se extenderá en pliego enterado de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Vestuario para la adquisición de botas para tropa (Plan de Labores de 1950), dispuesto por la Superioridad en 4 de abril del corriente año.

Será objeto de adquisición:

500.000 pares de botas para tropa,

las cuales se efectuarán con cargo al vigente presupuesto, en la forma siguiente:

Con cargo a la Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

350.000 pares de botas para tropa;

con cargo a la Sección décimoquinta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

150.000 pares de botas para tropa.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie de máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar excentuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacer referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L.) número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en algunas de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de la capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 3 de

diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valoraran al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 22, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ... (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición, en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro; pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación, provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura públi-

ca y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica-je y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con an-

telación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicar se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convengan, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contratos» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las Técnicas y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuent-

to de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 10 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Interventor (legible).

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso para la adquisición de botas para tropa, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1950), dispuesta por la Superioridad en 4 de abril del corriente año

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1950, Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero: 350.000 pares de botas para tropa.

Con cargo al presupuesto ordinario de 1950, Sección décimoquinta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero: 150.000 pares de botas para tropa.

Resumen: 500.000 pares de botas para tropa.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan:

BOTAS PARA TROPAS

Descripción: Bota fuerte, de forma torcida, punta redondeada y ancha, constituida por:

Corte.—Lo componen: Dos piezas anteriores, que hacen de pala y caña delanteros, la primera convenientemente moldeada para dar forma adecuada a la entrada y empuje; la segunda, de unos cuatro centímetros de anchura, va unida a la primera (la que la superpone) por medio de un pespunte, que queda tapado por una tira superpuesta del mismo material, de dos centímetros de ancho, que, a su vez, va fijada a las dos piezas descritas por un pespunte que contornea los bordes de la correa y la cruza verticalmente al llegar a los bordes laterales de las dos piezas mencionadas, dejándola libre en sus dos extremos.

Otra pieza posterior, que hace de caña y trasero, cuyos bordes laterales vienen a coincidir exactamente a tope con los laterales de las dos piezas anteriores, efectuándose la unión por medio de una talonera que, cosida con dos pespuntos paralelos, de hilo de lino a tres cabos, monta sobre todo el trasero unos dos centímetros más sobre cada lado de la pala. De los dos extremos libres de la correa, uno provisto de cinco taladros, equidistantes un centímetro, contornea la caña en forma de pulsera, partiendo de la abertura interior y viene a abrocharse, pasando por un puente de 1,5 centímetros de ancho, sujeto con dos remaches en la pieza trasera de la caña, a la hebilla de siete líneas colocada y sujeta por un remache al otro extremo libre de la correa, situado en la abertura exterior de la bota. Estas aberturas van protegidas por sendos fuelles interiores de badana para evitar la

entrada de agua. Cada uno de estos fuelles está fijado al corte por un pespunte que bordea los laterales del trasero y delantero y también los bordes superiores de ambas piezas.

Color: Negro.

Calidad: Del corte becerro, engrasado, sin defectos, con un grueso al corte de dos a tres milímetros, excepto la parte alta, que puede ser de uno a dos. De las suelas, tapas del tacón y vira: Suela de primera calidad, que resista las pruebas para comprobar la calidad. De las palmillas, contrafuertes, relleno y cambrilón: De cuero nuevo.

Lona del forro de la palmilla: Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán; de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama, y un milímetro de grueso; número del hilado, 6/4 a 2/c. 64.28 Tex.

Dimensiones generales para todas las tallas: Piso, grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, cuatro milímetros, como mínimo.

Grueso medio de la vira, en la parte no rebajada, de tres a cuatro milímetros.

Grueso medio de entresuela, resto del espesor exigido entre vira, suela y entresuela.

Tacón: Altura total, 25 milímetros, como mínimo.

Vira: Anchura, de 13 a 14 milímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado.

La altura del corte de esta bota es de uno 125 milímetros sobre el borde superior del tacón rodado.

La altura de la talonera exterior donde se alberga el contrafuerte es de unos 50 milímetros sobre el borde del tacón rodado, en el centro, y unos 40 milímetros en los extremos del mismo.

Piso: Lleva vira para unir el piso al corte y a la palmilla.

De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros.

Contorneando la planta exteriormente, sin contar el enfranque, y a unos cinco milímetros del canto de la suela, lleva una fila de treinta y dos clavos, espaciados proporcionalmente para proteger el cosido. Estos clavos son de hierro acerado y abriantado, de los llamados de gota de sebo o puntas convexas, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro aproximado, con 11 milímetros de longitud y dos milímetros de diámetro en la púa.

Tacón: Rodado, estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha. El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapa de hierro en forma de herradura, de un centímetro de ancho y cinco milímetros de espesor. En éste van cinco agujeros, avellanados, para el paso de clavos, de cabeza cónica, de 16 milímetros de longitud y dos milímetros de grueso, con que se unen al tacón.

Estaquillas: Este va clavado, para su unión con el piso, por medio de 15 estaquillas de hierro, de 24 milímetros de longitud, en forma cónica, de sección cuadrada, que tiene dos milímetros de lado en la cabeza.

Costura: Dos pespuntos paralelos en la talonera, con hilo fuerte de lino, color negro, con dos y media puntadas por centímetro. Unión del piso: con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a ocho cabos, con dos puntadas por centímetro.

Clavado del tacón: Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número no inferior a 15, llevando dos clavos en el centro de la última tapa, entre la herradura.

Marcado: En el piso y parte del enfran-

que llevará cada bota el número del largo respectivo.

Tallas: Se construirán de ocho tama-

ños, que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se fijan:

NUMEROS	38	39	40	41	42	43	44	45
Largo de las suelas	26,7	27,2	27,9	28,5	29,1	29,6	30,1	30,6
	a	a	a	a	a	a	a	a
Ancho de la suela, parte más ancha	9,3	9,5	9,7	9,9	10,1	10,3	10,5	10,7
	a	a	a	a	a	a	a	a
Largo del tacón	7,2	7,3	7,7	7,7	8,3	8,3	8,9	8,9
	a	a	a	a	a	a	a	a
Ancho del tacón por la parte más ancha	7,0	7,1	7,2	7,2	7,4	7,5	7,6	7,7
	a	a	a	a	a	a	a	a
	7,2	7,2	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9

Primeras materias:

Cuero: Por par: 1,2 kilos de suela, dos kilos cuero sangre, 3,25 pies becerro engrasado, 2,03 kilos becerro sangre, 1,45 metros vira, 0,18 kilos becerro sangre.

Algodón: Para 1.000 pares: 108 metros lona refuerzo plantilla, 35,17 kilos de algodón hilado o su equivalente en fioca. Setenta carretes hilo negro cable número 24.—3,5 kilos algodón fioca extra.

Hilo de lino: Para 1.000 pares:

13,7 kilos } 2,7 para canillas.
5,4 para respuntar.
5,6 para empalmillar.

Material férreo:

12 kilos de hebillas (2.000 hebillas).
160 kilos pletina 10 x 5 milímetros para herraduras (dos por par).

1,8 cinta latón recocido para remaches.
Ocho kilos de semillas.

14 kilos de alambre (montar puntas, costado y alambiar tapas).

24 kilos de puntas convexas.
Un kilo de clavos 8-16 a 8-8 para ensamblar.

Cinco kilos de clavos 8-8 para construir tacones.

18 kilos de estaquillas para tacones.
Cuatro kilos de puntas 13 x 15 (embalaje).

Seis kilos de puntas 16 x 20 (embalaje).
10 kilos de fiéje laminado (embalaje).

40 agujas número 41 (empalmillar).
40 agujas número 45 (respuntar); y 10 leznas.

Productos varios:

Para 1.000 pares: Ocho kilos de pez o colofonia.

80 kilos de sulfuro sódico para pelar cueros.

110 litros de benzol.
Seis kilos de parafina.

Cuatro kilos de aceite de engrase; y Seis kilos de caucho virgen.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes: 25.000 pares.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas o efectos son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien entendido que dichas entregas se efectuarán por grupos de tallas, medidas, números o calidades, con separación de las mis-

mas. No obstante, la citada proporcionalidad puede ser alterada por la Superioridad si las necesidades del Servicio lo exigieran.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los que presenten oferta deberán enviar, con anterioridad al concurso y en un paquete aparte, «dos pares de botas» de cada clase de las que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso y que cita la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos, relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 281), y las circunstancias actuales de las industrias sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional, y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

2.ª Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso del punto primero.

3.ª Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

4.ª En igualdad de las restantes condiciones, serán objeto de preferencia las ofertas de aquellos fabricantes que además sean curtidores.

En igualdad de circunstancia y precios serán preferidas las que en los dos últimos años, no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la superioridad debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia

nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso. Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días otro cuarenta por ciento y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presentar los reconocimientos.

Las entregas de las botas adjudicadas se efectuarán en cajones de madera lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima, teniendo éstos el tamaño adecuado para que su peso, lleno de lo adjudicado, pese como máximo 100 kilogramos. Estas entregas se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados; siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso de Usos y Consumos no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra determinarán la subida o disminución del precio del artículo u efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Un par de botas para tropa, 77,25 pesetas (setenta y siete pesetas veinticinco céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no apa-

reza consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industrial Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

1.324—O.

**DELEGACIONES DE HACIENDA
CADIZ**

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de Jaime Vaca, que últimamente lo tuvo en Cádiz, calle San Francisco, número 13, se le hace saber, por medio de la presente, que el día 11 de mayo de 1950, se celebró Junta Administrativa para examinar el expediente número 423 del año 1949, en el que aparece como encartado, recayendo fallo comprensivo, entre otros extremos, de los siguientes particulares:

1.º Declarar cometida la falta de defraudación comprendida en el caso tercero del artículo octavo de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el 12 de la misma.

2.º Declarar asimismo si cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar a usted responsable en concepto de autor.

4.º Imponerle la multa de 133,88 pesetas por defraudación (Ley de 14-1-1929) y la de pesetas 1.250 por importación ilegal (Decreto de 20-2-1942), o sean, en total, pesetas mil trescientas ochenta y tres ochenta y ocho céntimos (1.383,88), más el comiso del género aprehendido, y la subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia para el pago de aquélla.

Requerimiento

A los efectos del artículo 101 de la citada Ley, se le notifica el fallo por medio de este periódico oficial, previniéndole:

a) Que el plazo para efectuar el ingreso es el de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Que a los efectos del párrafo segundo del artículo 102 del mismo texto legal, debe manifestar si posee bienes para hacer efectivo el total de la multa impuesta, presentando relación de ellos en término de tres días, bien entendido de que su silencio se considerará como declaración negativa y en consecuencia se dará efectividad a la pena de privación de libertad según fuerio recaído.

c) Contra el fallo transcrito puede interponer recurso ante el Tribunal Provincial C. Administrativo en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este requerimiento.

Cádiz, 17 de junio de 1950.—El Secretario de la Junta, José Ramírez.—V.º B.º, el Presidente, José Carbaño.

1.306—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

MURCIA

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Clemares Sala. Objeto de la misma: Instalar en esta localidad una cámara frigorífica para la conservación de cervezas y otros artículos. Producción: Variable. Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de treinta días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, Gustavo Abizanda. 4.003—O.

DISTRITOS MINEROS

SALAMANCA

Por resoluciones de la Jefatura de este Distrito Minero, dictadas de conformidad con lo prevenido en los artículos 57 de la Ley de Minas y 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y que han quedado firmes, fueron cancelados, declarándolos sin curso y fenecidos, los expedientes de permisos de investigación minera siguientes:

Número	NOMBRE	Mineral	Has.	Término municipal.—Causas de la cancelación
<i>Provincia de Salamanca</i>				
N-3.137	«María Jesús»	Estaño	160	Buenavista. Art. 168, núm. 3.
N-3.252	«Juanita»	Plomo	25	Beleña. Art. 168, núm. 4.
3.344	«Tercera Amp. a Carmen»	Estaño	85	La Bouza. Art. 168, núm. 2-b).
3.349	«Previsión»	Estaño	24	Culleros el Hondo. Art. 168, n.º 1.
3.352	«Francisca»	Estaño	20	Bermellar Camaces. Art. 168, n.º 1.
<i>Provincia de Avila</i>				
366	«San Gerardo»	Feldespatio ...	20	Barraco. Art. 168, núm. 1.
377	«San Nicolás de Bari» ...	Plomo	21	Barraco. Art. 168, núm. 1.
378	«Santa Bárbara»	Plomo	37	San Juan de la Nava. Art. 168, número 1.
382	«Madrid II»	Feldespatio ...	20	Pedralaves. Art. 168, núm. 1.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado final del precepto reglamentario antes citado, y a los procedentes efectos, se hace público, advirtiéndose que no serán admitidas nuevas solicitudes de permisos de investigación o de concesiones de explotación en relación con los terrenos objeto de las peticiones de los reseñados permisos hasta después de transcurridos ocho días completos a contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio.

Salamanca, 28 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe interino, Paulo Calvo.

1.272—O.

SANTANDER

Concesiones mineras y permisos de investigación caducados por falta de pago, canon año 1949

Esta Jefatura de Minas, en virtud de providencia de fecha de hoy, ha declarado francos y registrables los terrenos de las minas siguientes, que fueron caducadas definitivamente por la Delegación de Hacienda de Santander en 29 de marzo del corriente año. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 175 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, admitiéndose solicitudes de estos terrenos a partir de los ocho días siguientes a los de esta publicación.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Hs.	Término municipal	Interesado
15.238	«La Presa»	Grafito	40	Corvera de Toranzo	Celestino Pérez Valcárcel.
15.380	«La Rosario»	Hulla	49	San Miguel de Aguayo	Segundo Gutiérrez Ruiz.
15.421	«Trueba»	Bauxita	12	Torrelavega	José Trueba Pérez.
15.424	«Guadalupe»	Pirita hierro	6	Tresviso	Pío Noriega Ruiz.
15.473	«José y María»	Hulla	100	San Felices Buelna	Telesforo Valdés Gómez.
15.477	«Amalia primera»	Hulla	360	Ruente	Vicente Capell Meler.
15.478	«Amalia segunda»	Hulla	240	Ruente	Idem.
15.480	«Mina del Carmen»	Blenda	100	Polaciones	Francisco Torre Gutiérrez.
15.481	«Saja»	Grafito	48	Los Tojos	Rafael Campos Moreno.
15.483	«Pura»	Estaño	42	Polaciones	Francisco Torre Gutiérrez.
15.484	«Sara»	Estaño	27	Polaciones	Idem.
15.490	«Aurora»	Magnesita	12	Santofía	Marcelino Uriarte Gutiérrez.
15.493	«Perpetuo Socorro»	Hulla	116	Santofía	Angel Pacheco San Román.

Santander, 25 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, osé Luna.
1.279—O.

HUELVA

Relación de las minas caducadas definitivamente por la Delegación de Hacienda en virtud de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 59 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, por falta de pago del canon de superficie del año 1949, y que no han solicitado su rehabilitación en los plazos legales, habiéndose publicado su caducidad provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia del 19 de enero del corriente año y cuyos terrenos deberán considerarse francos y registrables.

Número	NOMBRE	Término municipal	Hs.	Mineral
1	«Virgen de Piedra Salva»	Calañas	8.3848	Manganeso.
7.448	«La Hueca»	Alosno	12	Hierro.
11.120	«España»	Calañas	12	Manganeso.
11.437	«Rull»	Alosno	23	Hierro.
13.012	«Santa Bárbara»	Almonaster la Real	10	Manganeso.
13.013	«Santa Marta»	Almonaster la Real	12	Manganeso.

Lo que se hace público para conocimiento general, en virtud de lo que se dispone en el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, advirtiéndole que no serán admitidas nuevas solicitudes sobre estos terrenos hasta que hayan transcurrido ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según se indica en el citado artículo.

Huelva, 11 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Ponte.
1.278—O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

SUBASTA

Obras de reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de julio de 1950 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Reparación de muros en la carretera L-826 de Santa Cruz de Tenerife a Taganana, kilómetros 6, 7 y 11, cuyo presupuesto asciende a 371.494,15 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cinco meses, y su abono en una sola anualidad; la fianza provisional será de 5.430 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 28 de julio de 1950, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Al licitador que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926; Ley de 1 de septiembre de 1939 sobre Retiro Obrero y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940, modificado por Decreto de 21 de noviembre de 1947; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciembre de 1928, y Orígenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de junio de 1950.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elicio Lecuona Diaz.

Nota.—El licitador, además de la proposición, que ha de venir en pliego lacrado y cerrado, y con la firma del interesado, acompañará por separado, a la vista, el resguardo de la fianza provisional, constituido en la Caja General de Depósitos o Sucursales, y si éste se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la póliza de adquisición de los efectos, suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio, presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los Seguros Sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

Fecha ut supra.—El Secretario-Contador, Elicio Lecuona Diaz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en (provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio fecha de de publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de provincia en de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)
1.312—O.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS MADRID

Acceso a Madrid por «María de Molina», de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona

EDICTO

Declarada, por Decreto de 7 de junio de 1946, la urgencia de las obras de acceso a Madrid por «María de Molina», de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa, y para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1939, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los registros públicos, la fecha y hora en que se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar los derechos que se consignan en el artículo cuarto de la misma Ley, y acudir a esta Jefatura (Nuevos Ministerios) en los expresados días y horas.

Número de la finca	Propietarios	Término municipal	Clase de la finca	Situación o nombre	Linderos	Fecha de la firma del acta		
						Día Mes Año	Hora	
1	D. César Cort Botti	Barajas	Solar	Carretera Aragón, ventorro de la Alameda	Norte, Dolores Urquijo; Sur, carretera de Aragón; Este y Oeste, doña Antonia Ferrer Valdés	20	7 julio 1950	11 mañana
2	D. ^a Antonia Ferrer Valdés ...	Idem	Idem	Carretera de Aragón, finca «Alameda de los Pinos» y «La Mascota»	Norte, plaza de la Constitución y calle Real de la Alameda; Sur, carretera de Aragón; Este, don Francisco Luena y don César Cort; Oeste, carretera de Vicálvaro	20	2	12
3	D. César Cort Botti	Idem	Idem	Carretera de Aragón, paraje junto a las Caceras	Norte a Oeste, carretera de Aragón, Francisco Durán, carretera de Alameda Coslada y terrenos del mismo propietario	20	2	11
4	Constructora «Cantabria, Sociedad Anónima»	Idem	Idem	Carretera de Aragón, paraje Cruz del Valle	Norte, arroyo Verdaque; Sur y Oeste, Conde de Torre Arias; Este, camino de Vicálvaro	20	2	13
5	D. José María Ansaldo	Idem	Idem	Carretera de Aragón	Norte, carretera de Aragón; Sur y Oeste, Constructora Cantabria, y Este, camino de Coslada	21	2	11
6	Constructora «Cantabria, Sociedad Anónima»	Idem	Idem	Carretera de Aragón, paraje Cruz del Valle	Norte, carretera de Aragón; Sur y Oeste, Conde de Torre Arias, y Este, finca núm. 5	20	2	13
7	D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, Conde de Torre Arias	Idem	Idem	Carretera de Aragón	Norte, carretera de Aragón; Sur, herederos de José Carrillo; Este, camino de la Alameda, don José María Ansaldo y Constructora Cantabria, y Oeste, don Esteban Muñoz e Inmobiliaria Nuevo Madrid	21	2	12
8	D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, Conde de Torre Arias	Idem	Idem	Finca «Las Nogueras»	Norte y Este, Alameda de Osuna; Sur, carretera de Aragón y don Luis de la Mata y término de Canillejas	21	2	12
9	Inmobiliaria «Nuevo Madrid, Sociedad Anónima»	Idem	Idem	Carretera de Aragón	Norte, carretera de Aragón; Sur, Empresa Nacional de Rodamiento; Este, Conde de Torre Arias, y Oeste, Compañía Madrileña de Urbanización	20	2	13
10	Compañía Madrileña de Urbanización	Idem	Idem	Idem	Norte, carretera de Aragón; Sur, Empresa Nacional de Rodamientos; Este, Nuevo Madrid, y Oeste, término de Canillejas	20	2	13

Madrid, 22 de junio de 1950.—El Representante de la Administración, Rafael Silveira.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

TARRAGONA

Esta Corporación, en su Pleno del día 15 del actual, acordó la celebración de subasta para la ejecución de las obras del camino vecinal del de Alcover al caserío del Tusalet a la carretera de Vilaplana a Prades por Montreal, Bosquet y Aixabega.

Presupuesto de contrata: 904.870,63 pesetas; importes de las fianzas provisional y definitiva, 1.097,40 pesetas y el 4 por 100 del de adjudicación, respectivamente. Plazo de ejecución, dos años.

El proyecto, pliego de condiciones y las disposiciones relativas a la forma de presentación de pliegos, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otra persona con poder debidamente bastantado por Letrado en ejercicio, a costa del interesado.

La subasta se celebrará en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Tarragona, bien entendido que de las fechas de inserción en estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo. Autorizará el acto el Notario a quien por turno corresponda, designado por su Ilustre Colegio.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta, y reintegradas, además, con una póliza de la Diputación, de 150 pesetas, deberán presentarse en el precitado Negociado, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en las precitadas publicaciones oficiales, en la forma antedicha, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta. En caso de resultar iguales, dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, de persistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado sobre incompatibilidades a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de junio de 1924, se hace constar que durante los cinco primeros días dentro del plazo señalado para la celebración de la subasta pueden presentarse reclamaciones contra el acuerdo de la misma y del pliego de condiciones que ha de regirla, advirtiéndose que, transcurridos dichos días, no será atendida ninguna de las que se proponzan.

Tarragona, 22 de junio de 1950.—El Presidente, Alberto Díaz de Brito.—El Secretario, E. Gutiérrez Lozano.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio para la adjudicación de las obras de..... y examinados los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (aquí y en letra muy clara se consignará la proposición que se haga, rechazándose la que no reúna este requisito, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha, firma y rúbrica del proponente. J.316-O.

ZARAGOZA

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones de la Zona primera de esta ciudad, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª Se saca a concurso entre funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial la zona recaudatoria primera, capital, «El Pilar», cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible se expresan a continuación:

Zona primera de capital «El Pilar».

Cargo. 19.220.285 pesetas.

Categoría, primera.

Premio en voluntaria, 0,98 por 100.

Fianza, 365.500 pesetas en efectos o valores públicos y 365.000 en póliza de caución o valores.

La fianza se depositará en la Caja de la excelentísima Diputación Provincial, en metálico, efectos públicos, cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza o contrato de caución.

El premio de recaudación en período ejecutivo será el 40 por 100 del que corresponda a la Diputación, con arreglo a la concesión del servicio. La zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial de su nombre, en capital y los pueblos que a continuación se reseñan: Alfajarín, Lecifena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gallego, Villanueva de Gallego y Zuera, más los barrios anejos.

2.ª Podrán acudir al concurso los funcionarios administrativos de esta Corporación (incluidos el Secretario, Interventor, Jefe de la Sección de Administración Local y Letrados (Jefes de Sección) que lleven más de cuatro años de servicio en propiedad.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en horas hábiles de oficina.

4.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; serán reintegradas según la vigente Ley del Timbre, y se acompañará necesariamente a las mismas los justificantes de aquellas condiciones que los interesados crean convenientes aportar en justificación de méritos.

5.ª Las solicitudes, presentadas dentro de plazo, pasarán a estudio de la Comisión Inspector y de la Sección de Hacienda y Economía de la Corporación, que interesarán los informes que crean oportunos de los solicitantes, y propondrán a la Diputación la resolución.

6.ª Tendrán preferencia para el nombramiento, en primer lugar, los funcionarios administrativos provinciales que sean por lo menos Jefes de Negociado; después, los que sean, al menos, Oficiales primeros; en tercer lugar, los que sean, al menos, Oficiales segundos, y después, los demás. Dentro de cada una de estas categorías, la Diputación hará la adjudicación estimando los méritos administrativos de los solicitantes.

7.ª Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta Corporación y subsidiariamente en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre Recaudación de Contribuciones que sean de aplicación. Desde luego, todos los gastos de la zona recaudatoria serán de cuenta del Recaudador nombrado, y éste vendrá obligado también a realizar la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Rústica, Comercio y Plazas del Campo que la Diputación tiene

a su cargo, así como la de arbitrios provinciales en su zona.

8.ª También, y a tenor de lo dispuesto sobre constitución de fianzas se estará a lo establecido en los artículos 36 y 37 del vigente Estatuto de Recaudación.

9.ª Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación y cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de junio de 1950.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, de estado..., vecino de..., con domicilio en..., número..., provisto con documento de identidad..., expedido en... el día..., aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa excelentísima Diputación Provincial para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia de Zaragoza, primera, capital, «El Pilar», entre funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las condiciones siguientes (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicios títulos profesionales o administrativos que posea, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello de forma fehaciente.

Que solicita la zona primera de la capital «El Pilar».

Y suplica a la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso y que en definitiva se le adjudique la zona solicitada.

(Lugar, fecha y firma.)

3.995-O.

AYUNTAMIENTOS

VIVERO (LUGO)

SEGUNDA SUBASTA DE MADERAS

De conformidad con lo dispuesto por el Servicio Forestal de la Diputación, se anuncia segunda pública subasta para el aprovechamiento de nueve mil setenta y tres pinos (9.073) pinaster, que cubican 1.852,6 metros cúbicos de madera y 1.200 estereos de leña de copas, del monte Castelo, núm. 82 y 83, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Para tope máximo del valor de los productos fijado por la Dirección del Servicio Forestal, se asigna el de 288.635,06 pesetas, para maderas, más 14.400 pesetas para leñas. Para tope mínimo se fijó el de 241.393,78 pesetas para maderas, más 12.000 pesetas para leñas; entre cuyos límites, únicamente, se admitirán proposiciones.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará en arcas municipales, aparte del importe que aquélla alcance, los gastos de anuncios, notaría y derechos reales.

Para optar a la subasta es condición indispensable poseer certificado profesional de las clases A), B) o C) y tener en las hojas de compra saldo suficiente, presentando en el acto de la adjudicación provisional el certificado profesional y hoja de compras o testimonio notarial de los mismos.

El aprovechamiento está clasificado como del grupo primero de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de noviembre último.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana, del día siguiente hábil al en que terminan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se entregarán en sobre cerrado de diez de la mañana a una de la tarde de los días hábiles hasta la víspera del día señalado para la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, previa constitución del 10 por 100 del tipo de tasación máximo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a cumplir se hallan de manifiesto en la referida Secretaría, en las horas y días indicados.

Las adjudicaciones, tanto provisional como definitiva, se harán en un todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de Agricultura, de 13 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto).

Modelo de proposición

«Don de ... años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número ... en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de de 1950, para la enajenación de en el monte de la pertenencia ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsela, hace constar que posee certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes: área económica correspondiente a la hoja de compras número presentada a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta b) Porcentaje de saldo respecto a la capacidad de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a b) d) Índice adicional e) Índice de adjudicación total (i = c d)»

Fecha y firma del proponente.

Vivero, 21 de junio de 1950.—El Alcalde (ilegible).

1.317—O.

MANZANARES

Edicto

El Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia subasta para contratar la ejecución de la segunda fase de las obras parciales del mercado municipal de esta ciudad, con arreglo al proyecto, planos, Memoria y presupuesto redactados por los señores Arquitectos don Germán Valentin Gamazo y don José Angel Carrión, bajo el tipo de 750.584,41 pesetas.

El acto de la adjudicación provisional tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 20 de julio próximo y hora de las doce, con sujeción a las condiciones económico-administrativas que constan en el expediente respectivo.

Los que deseen tomar parte en este concurso-subasta presentarán, bajo pliego cerrado, la proposición económica y acompañarán a la misma las referencias de obras que hayan ejecutado, así como el lugar y el presupuesto aproximado de las mismas y cuantos datos, certificaciones y demás documentos puedan acreditar la responsabilidad, actividad y comportamiento del contratista.

Una vez abiertos los pliegos, la Comi-

sión se reserva el derecho de adjudicar la ejecución de las obras al licitador que a su juicio le merezca la mayor solvencia técnica, moral y comportamiento en obras ejecutadas como tal contratista, independientemente de si la oferta es más o menos beneficiosa para el Ayuntamiento.

Dichos pliegos se presentarán en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de diez a doce, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día 19 de julio y hora de las doce.

Será requisito indispensable acompañar al pliego el justificante que acredite ha constituido en la Caja municipal la cantidad de pesetas 15.011,68, importe del 2 por 100 del tipo a que sale el concurso-subasta, pudiendo hacerse el depósito en efectivo metálico, efectos públicos o en Cédulas del Crédito Local, previniendo que al que se le adjudique la ejecución de las obras deberá prestar fianza definitiva por valor de 30.023,37 pesetas, que podrá hacerse efectiva en la misma forma que la provisional.

Los poderes que justifiquen la personalidad de los licitadores será bastantado por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta localidad.

La Mesa que ha de hacer la adjudicación provisional la formarán el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, otro Concejal designado por la Corporación y el Secretario de la misma, actuando el Notario de turno de esta ciudad, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de 31 de octubre de 1935.

El pago de las obras se efectuará por certificaciones de obra ejecutada, redactadas por los señores Arquitectos-Directores de las mismas.

El proyecto, planos, presupuestos, pliegos de condiciones generales y facultativas, así como el de condiciones económico-administrativas, se encuentran expuestos al público todos los días laborables y horas de oficina, para que puedan ser examinados por los interesados.

Manzanares, 21 de junio de 1950.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

(Reintegrada con 4,85 pesetas, póliza del Estado y un timbre municipal de pesetas 1,00.)

Don ... vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, Memoria, planos y presupuestos y demás que han de regir en el anuncio concurso-subasta para la ejecución de la segunda fase de las obras parciales de construcción del mercado municipal de Manzanares, se comprometo a ejecutar las dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y cifras).

(Fecha y firma del proponente.)
1.283-O.

MUROS

Con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en estas oficinas, se anuncia a subasta la construcción de un estadio municipal en Muros, bajo el tipo de 145.352,40 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del siguiente día al en que se cumplan los veinte de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en esta Casa consistorial.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto al final, serán reintegradas con pólizas del Estado por valor de 4,70 pesetas y sello municipal de seis, pudiendo presentarlas hasta el día anterior de la subasta, debiendo acompañar a las mismas resguardo de haber constituido la fianza provisional del dos por ciento, que

completará el adjudicatario hasta el cuatro por ciento del importe del remate.

Serán presentadas en sobre cerrado, diciendo en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del estadio municipal de Muros».

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., bien enterado del Pliego de condiciones, con sujeción a las cuales han de verificarse las obras de construcción de un estadio municipal en Muros, se comprometo a ejecutarla por la cantidad de ... (en letra), comprometiéndose además a abonar los jornales reglamentarios, seguros y gastos del expediente.

(Fecha y firma.)

Muros, 15 de junio de 1950.—El Alcalde (ilegible).
1.282—O.

TUREGANO (SEGOVIA)

Acordado por la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 del corriente mes la celebración de subasta publicada para la adjudicación de las obras de «regulación y mejora del regadío de las acequias derivadas del río Mulas y denominadas «Santiago y San Miguel», con sujeción al proyecto redactado por un Ingeniero Agrónomo, se hace público por el presente que la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, económicas y demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de once a una, todos los días laborables; durante este tiempo podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen y presentarse en el mismo plazo las proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, acompañando en sobre separado las referencias técnicas, recibo de contribución Industrial, certificación de estar al corriente en el pago de los subsidios y seguros sociales, así como de cuantos impuestos de orden legal hay establecidos, reseñado también los materiales que poseen en sus almacenes.

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día diecinueve del próximo mes de julio, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue y con asistencia del Regidor Sindico, del Secretario de la Corporación y del Notario que por turno le corresponda dar fe de este acto y con las formalidades que determina el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal.

El tipo de subasta es el de trescientas mil pesetas (300.000), según resumen del proyecto, y para tomar parte en la misma se acompañará a la proposición o se justificará antes de la apertura el depósito del 2 por 100 del importe de la obra, como fianza provisional y el doble para la definitiva, por medio de resguardo. Los pliegos que se presenten por medio de representantes deberán acompañar poder declarado bastante por uno de los Letrados con ejercicio en Segovia.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,75), se entregarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras para reparación y mejora de los cauces de riego denominados «Santiago» y «San «Miguel», del término municipal de Turégano».

Los licitadores deberán exhibir documentación que acredite su personalidad, así como una póliza de 3 pesetas y un timbre móvil de 0,15 pesetas, para el recibo-certificación de presentación,

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante cinco minutos, y si transcurrido este plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pago de estas obras será abonado al constructor en la forma siguiente: El 50 por 100 cuando el Instituto de Colonización haya abonado al Ayuntamiento el primer plazo de la subvención concedida de 90.000 pesetas. Y el segundo plazo del otro 50 por 100, cuando el Instituto de Colonización haya abonado al Ayuntamiento la segunda parte de la subvención.

Las condiciones generales para esta subasta son las que se determinan en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y las contenidas en pliego de condiciones facultativas y económicas.

En cuanto a las condiciones de trabajo se tendrá en cuenta lo prevenido por la vigente legislación social y las leyes de trabajo.

El contratista ha de preferir obreros vecinos sobre forasteros en todos los ramos y trabajos en que hayan de intervenir al ejecutar estas obras, con la sola excepción de los que a juicio del Director de la obra requieran una especialización.

Todos los gastos que se originen en la subasta, tales como anuncios insertos en los periódicos oficiales y particulares, reintegro del expediente, honorarios del Notario, gastos de escritura y copias, seguros sociales, accidentes del trabajo, pago al Ingeniero de sus honorarios por la dirección de la obra, impuestos a la Hacienda y todos cuantos gastos puedan surgir, serán de cuenta del contratista.

Queda obligado el rematante a otorgar la correspondiente escritura pública ante el Notario designado, dentro del término de un mes, desde la notificación al interesado. Si dejare transcurrir el plazo marcado incurrirá en la responsabilidad que señala la vigente Ley de Contabilidad.

Las obras deberán dar comienzo dentro de los diez días siguientes al que se le comunicó la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas completamente en el plazo de seis meses, a partir de la fecha referida.

El contratista se somete a los Tribunales de la Corporación Contratante que sean competentes para conocer las cuestiones litigiosas que pudieren presentarse en la práctica y ejecución de la subasta y de las obras.

En todo lo no previsto en el pliego de condiciones, la presente subasta se regirá por lo que dispone el vigente Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 y disposiciones posteriores.

Turégano, 21 de junio de 1950.—El Alcalde, Gaudencio Gómez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de provincia de con documentación que así lo acredita, enterado del proyecto, Memoria, presupuesto y condiciones que han de regir la subasta para la reparación total de los cauces de riesgo derivados del río Mulas y denominados «Santiago» y «San Miguel», en esta localidad, cuyo proyecto ha sido confeccionado por un Ingeniero Agrónomo y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa de Turégano, se compromete a tomar bajo su cargo la ejecución de las obras citadas, por la cantidad de pesetas (en letra), y con estricta sujeción a los documentos antes indicados.

Fecha y firma del proponente,
1.285-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HISPANO COLONIAL

Convocatoria de Junta general extraordinaria de accionistas

De conformidad con los preceptos del artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 12 de julio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social (paseo de Gracia, números 3 y 5), al objeto de tratar y resolver sobre el proyecto de cesión de los negocios bancarios de la Entidad.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta general extraordinaria que se convoca todos los señores accionistas que con antelación no inferior a tres meses a la fecha de la misma tengan inscritas a su nombre 50 ó más acciones. Para concurrir a tal acto, o delegar su representación y voto, deberán proveerse de la correspondiente papeleta nominativa de entrada, que les será facilitada por la Secretaría General del Banco, previa petición efectuada hasta el día 10 de julio venidero.

Los accionistas sin derecho personal de asistencia, por no poseer el indicado mínimo de acciones, podrán delegar su representación en otro accionista que concurre a la Junta, utilizando para ello un boletín especial, que también deberán solicitar, con la necesaria antelación, en la Secretaría del Banco.

Las delegaciones de representación deberán ser devueltas a la misma Secretaría hasta el día 11 del citado mes de julio.

Todos los señores accionistas que bien personalmente o representados con delegación conferida según las normas que anteceden, señaladas en el artículo 14 de los Estatutos, concurren a la Junta general extraordinaria que se convoca, percibirán, en concepto de prima por asistencia y movilización de títulos, la cantidad de 1,25 pesetas (una peseta con veinticinco céntimos, por cada acción inscrita de las que posean y asistan al expresado acto.

Barcelona, 28 de junio de 1950.—Por el Consejo de Administración, el Secretario general, Andrés Rodríguez Arias.
1.317—P.

MINAS DE CENTENILLO, S. A.

Esta Sociedad, en virtud del acuerdo tomado en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en Madrid el día 23 de junio actual, pagará a las acciones un dividendo complementario para el ejercicio 1949, de cinco por ciento del capital social (veinticinco pesetas por cupón), libre de impuestos, a partir del día veintiocho del corriente mes de junio y contra entrega del cupón número 41.

El pago de dicho cupón se verificará, mediante las formalidades debidas, por el Banco Hispano Americano y Banco de Bilbao, de Madrid, y las Sucursales en Linares del Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito y Banco Central.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Secretario, Carrol Holberton.
3.966—P.

SOCIEDAD ANONIMA «EL AGUILA»

Fábricas modelo de cerveza y de hielo

MADRID-VALENCIA-CORDOBA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado distribuir un dividendo de pesetas 20 por acción, que deducidos los impuestos queda un líquido a percibir por el accionista de 18,26 pesetas, contra el cupón número 90, a las acciones actualmente en circulación.

El pago se efectuará a partir del día 1 de julio próximo en la caja de los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Zaldo y Arana.
4.023-P.

HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

A partir del día 1 de julio próximo se pagará el cupón número 67 de las obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1917, previa deducción de impuestos, efectuándose dicho pago en los Bancos Español de Crédito, Urquijo e Hispano Americano, en Madrid; Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano, en Barcelona, y Banco de Bilbao, Banco Hispano Americano y Banco Español de Crédito, en Bilbao.

Madrid, 22 de junio de 1950.—El Consejo de Administración.—R.
4.025-P.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos de renta 6 por 100 emitidos por esta Compañía en 22 de junio de 1920, que a partir del día 1 de julio de 1950 se les facilitarán nuevas hojas cupones, libres de gastos, mediante entrega del talón destinado al efecto, en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, en Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao.

4.015-P.

TABACALERA, S. A.

DIVIDENDO NÚMERO 10

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta general de accionistas celebrada el día 25 del corriente, ha dispuesto pagar a las acciones de la serie A un dividendo de 16 pesetas por acción, complementario del repartido anteriormente a cuenta de los beneficios obtenidos en el año 1949, siendo a cargo de los accionistas el impuesto de utilidades, por lo que el importe líquido a percibir será de 13,32 pesetas por acción.

El pago de este dividendo se efectuará a partir del día 1 de julio próximo, mediante la presentación de los extractos de inscripción de acciones, y previa la comprobación necesaria, por los Bancos siguientes o sus sucursales: Banco de España, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano, Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Aragón.

Madrid, 26 de junio de 1950.—El Secretario general, Javier M. Avial
4.024-P.

NOTARIA DE DON JOSE MARIA CARRERAS BAYES

SAN CELONI

Edicto

Don José María Carreras Bayés, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en San Celoni (provincia de Barcelona).

Hago público que el día veintisiete de julio del corriente año, a las diez horas, se celebrará ante mí pública subasta para la venta de una cuarta parte indivisa de la casa número ochenta y dos de la calle Mayor, hoy Calvo Sotelo, de la villa de San Celoni, perteneciente a la menor doña

Maria Teresa Tarridas Coll, por el tipo mínimo de diez mil pesetas.

La titulación y el pliego de condiciones están de manifiesto en esta Notaría, durante las horas de oficina.

San Celón, veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—El Notario, José María Carreras Bayés.

3.953—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Ramón Rodríguez Torres, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce, con jurisdicción prorrogada al número diecinueve de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario seguidos por las reglas establecidas en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández, en nombre de don Justo y doña María Gloria Salcedo Berrocal, ésta asistida de su esposo, don Ignacio Artero Seaura, contra don José Sastre Arranz, sobre pago de un crédito de trescientas veinte mil pesetas de capital, intereses pactados, y costas, en los cuales se saca a la venta, en pública y tercera subasta, la cuarta parte en pleno dominio y otra cuarta parte en nuda propiedad, de la siguiente finca:

«Una casa sita en esta capital y su calle de las Huertas, señalada con el número doce moderno, dieciséis antiguos, de la manzana doscientos treinta y cinco, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía, que linda: al Norte, por donde tiene su entrada con dicha calle de las Huertas; por el fondo o Sur, con la casa número cincuenta y uno de la calle de Atocha, de don Ramón Céspedes; por la medianería izquierda, al Este, con la número catorce de la calle de las Huertas, de don José Unceta; por la medianería derecha o al Oeste, con la número diez de la misma calle, propiedad de don José Ceorán. El solar en que se halla enclavada, que está enclavado por toda su construcción, incluyendo su patio central, tiene forma irregular, compuesta por varias líneas: recta, la de su fachada; poligonal o quebradas, las de la medianería derecha e izquierda; y recta, la de la espalda, comprendiendo una superficie de trescientos cincuenta y un metros cuadrados, o sean cuatro mil quinientos veinticinco pies, también cuadrados. Consta la casa de sótano, planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero y un sotabanco en segunda crujía. Tiene dos escaleras: la principal, para ingreso a los cuartos exteriores, y la otra, al fondo, para los cuartos interiores. La fachada tiene dos huecos de ventana al portal y otro de tienda en planta baja y cuatro huecos de balcón en las plantas principal, segunda y tercera. El sótano comprende la planta baja de la izquierda, entrando al portal, se halla cubierto en su mayor parte por madera de pino, y su bóveda lo restante; se baja a él por una escalera situada detrás de la principal. La planta baja comprende: en el centro del portal de entrada, portería con paso a la escalera, y los demás pisos, ya figuran descritos en la inscripción trigésima.»

Para el remate de las participaciones de la finca expresada se ha señalado el día tres de agosto próximo, a las doce

de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, y registrarán las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará, por ser por tercera vez, sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de quinientas veinticinco mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, celebrada en estos autos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 161 de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla los licitadores, entendiéndose que los mismos aceptan como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

4.005—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse presen en el plazo que se les fija, a los procesados que a continuación se exponen desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

11.715

PASTOR CORTES, Manuel; de veintitrés años, hijo de Lorenzo y de Rosa, casado, mecánico, natural de Barcelona, Magallanes, 46, 3.º, 2.ª, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 134 de 1943, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión.—4.071.

11.716

MARTIN GONZALEZ, Anastasia; de veintiséis años, soltera sus labores, natural Aravaca (Madrid) domiciliada últimamente en Madrid, Comandante Fortea, número 8; procesada en sumario 493-946, por abandono de menores; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid.—3.485.

11.717

GALDEANO CUERDAS, Matías; natural de Linares, de veinticinco años, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en sumario 151 de 1941, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid.—3.486.

11.718

BELLO PEREZ, Carlos; natural de Cádiz, soltero, agente comercial, de veintinueve años, hijo de Carlos y de Clara, vecino de Madrid; Jerónimo de la Quintana, 5; procesado en causa 299-45, por estafa;

ROMERO MANZANARES, Leonor; natural y vecina de Madrid, Goya, 45, casada, maniquí, de veinticinco años en 1946, hija de Claudio y de Amparo; procesada en causa 181 de 1946, por hurto;

RAMIREZ REY, Fernando, natural y vecino de Madrid, Embajadores, 74, casado, empleado municipal, de cuarenta y tres años, hijo de Atilana; procesado en causa 248-47, por abandono de familia;

SIMARRO LAMO Ricardo; natural y vecino de Madrid, Puente de Vallecas, poblado del Perpetuo Socorro, plaza de Muñoz Grandes, 9, soltero, músico, de veinticinco años en 1939, hijo de Antonio y de Anita; procesado en causa 96-39, por hurto, y

FLORES CASANOVA, Pedro; natural de Cuevas del Almanzora (Almería), soltero, agente de Seguros, de treinta años en 1945, hijo de Antonio y de Amalia, vecino de Granada, San Juan de Dios, 2 y 4; procesado en causa 167-43, por estafa.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 13 de Madrid para ingresar en prisión.—3404 a 3408.

11.719

ROMAN SANCHEZ DEL RIO, Andrés Pedro; de cincuenta y ocho años, casado, natural de Reinosa, hijo de Juan y de María, domiciliado en Ponce de León, número 7; procesado en sumario 209-43, por estafa;

CONTIN, Juan; vecino de Madrid, Coronel Valenzuela, 9; procesado en sumario 50-50 por apropiación indebida, y

OLIVARES ORDUÑA, Fernando; de treinta y dos años, soltero, industrial natura de Buenos Aires, hijo de Ramón y de María, vecino de Madrid, Bastero, número 21; procesado en sumario 268-50, por apropiación indebida y estafa.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 16 de Madrid para ingresar en prisión.—3614, 3702 y 3704.

11.720

JUAREZ PAREJO, Romualdo; natural de Sevilla, casado, militar, de treinta y dos años, hijo de Romualdo y de Remedios, domiciliado últimamente en la carrera de San Jerónimo 11, hotel, Madrid, y en Valladolid, calle de Miguel Iscar, 4; procesado en causa 98 de 1950 por estafa;

MARTIN BARREU, Mariano; y

ZOFIO CONDE, Francisco; domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, 76; procesados en causa 102 de 1949, por estafa;

LOPEZ MARTIN, José; cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle Menorca, 6; procesado en causa 235 de 1949 por robo;

HURTADO PASTOR, Andrés; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Vigo, calle de Ciudad Real, 23, y en Avila, calle de Covachuelas, 6; procesado en causa 392 de 1949, por estafa;

MARTINEZ CALVETE, Faustino; natural de Astorga (León), soltero, practicante, de cuarenta y tres años, hijo de Isidro y de Rosa domiciliado últimamente en Madrid, calle de Esparteros, 6, pensión, y en Astorga, calle del León, 3; procesado en causa 24 de 1944 por delito contra la salud pública;

MARTIN BARREU, Mariano; domiciliado últimamente en avenida de José Antonio, 76, Madrid; procesado en causa 103 de 1949 por estafa; y

DIEGO TOVAR, Marcial de; natural de Corcos de Aguilarejo (Valladolid), casado, panadero de cuarenta y dos años, hijo de Guillermo y de Benita, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Corredera Baja, 3; procesado en causa 199 de 1949 por estafa.

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 15 de Madrid para constituirse en prisión.—3881, 3882, 3883, 3488, 3384, 3381 y 3326.